

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE47670 Proc #: 3999325 Fecha: 08-03-2018
Tercero: EDS BAZAR 65
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELOCIase Doc:
Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 00637

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 631 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaria, mediante **Resolución 00195 del 31 de enero de 2018**, otorgó Permiso de Vertimientos a la sociedad **GRUPO SACHIEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900027907-7**, en calidad de locataria del establecimiento de comercio denominado **EDS PETROMIL BAZAR 65**, identificado con matrícula mercantil No. 02896265, predio ubicado en la Carrera 30 # 64A-89 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por un término de cinco (5) años.

Que mediante radicado 2018ER20775 del 06 de febrero de 2018, la señora NUBIA ANDREA LOPEZ COBOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.487.798, representante legal de la sociedad GRUPO SACHIEL S.A.S., identificada con NIT. 900027907-7., "CEDE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS CON RESOLUCIÓN 00195 DE 2018, a la empresa JUANCAMAR y CIA S EN C., con NIT. 830039391-5, cuyo representante legal es la Sra MARIA CLARA SANCHÉZ OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.790.566, de la ciudad de Bogotá, quien asumirá el trámite en su condición de CESIONARIO...".. aclarando que se está realizando la misma actividad.

Que para efectos del trámite de cesión del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 00195 del 31 de enero de 2018, se anexaron los siguientes documentos:

 Autorización avalando la cesión del permiso de vertimientos por parte de la sociedad GRUPO SACHIEL S.A.S., identificada con NIT. 900027907-7, a la sociedad JUANCAMAR y CIA S EN C., identificada con NIT. 830039391-5.





- Certificado de existencia y representación legal de las sociedad GRUPO SACHIEL S.A.S., de fecha 25 de enero de 2018 y de la sociedad JUANCAMAR y CIA S EN C., de fecha 05 de febrero de 2018.
- Autoliquidación y pago de los derechos de cesión, Recibo 3977479 de fecha de 6 de febrero de 2018.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y

Página 2 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...".

Que adicionalmente, el inciso 2° del artículo 107 de la citada Ley 99 de 1993, señala:

"...ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

- "...Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:
- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Página 3 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...". (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 1¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencias previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el parágrafo cuarto del artículo 8° de la Resolución 2173 de 2003 (hoy en día Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011), por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establece que "...Las cesiones de las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones que sean

Página 4 de 7
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

-

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



susceptibles de dicho trámite, generan para el usuario el cargo por evaluación equivalente al 20% del valor de la tarifa por dicho servicio...", razón por la cual las sociedades **GRUPO SACHIEL S.A.S.**, y **JUANCAMAR y CIA S EN C**, aportaron los documentos requeridos para tramitar la solicitud de cesión del permiso de vertimientos y así mismo actualizar la información ante la Secretaria Distrital de Ambiente, conforme se encuentra soportado en el **Expediente SDA-05-2017-239**.

Que el establecimiento de comercio denominado **EDS PETROMIL BAZAR 65**, identificado con matrícula mercantil No. 02896265, se encuentra ubicado en la Carrera 30 # 64A-89 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y para efectos de la cesión solicitada a favor de la sociedad **JUANCAMAR y CIA S EN C.**, identificada con **NIT. 830039391-5**, esta localización no cambió.

Que así, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos, esta Autoridad procederá a autorizar la CESIÓN TOTAL del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad GRUPO SACHIEL S.A.S., identificada con NIT. 900027907-7, en calidad de locataria del establecimiento de comercio denominado EDS PETROMIL BAZAR 65, identificado con matrícula mercantil No. 02896265, mediante Resolución 00195 del 31 de enero de 2018, por un término de cinco (5) años a la sociedad JUANCAMAR y CIA S EN C., identificada con NIT. 830039391-5, en los términos expuestos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá D.C., se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.





Que en el numeral primero del artículo tercero de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del suelo, el cual señala lo siguiente: "...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 00195 del 31 de enero de 2018 a la sociedad GRUPO SACHIEL S.A.S., identificada con NIT. 900027907-7, en calidad de locataria del establecimiento de comercio denominado EDS PETROMIL BAZAR 65, identificado con matrícula mercantil No. 02896265, predio ubicado en la Carrera 30 # 64A-89 de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, por un término de cinco (5) años; a la sociedad JUANCAMAR y CIA S EN C., identificada con NIT. 830039391-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y demás antecedentes obrantes en el expediente SDA-05-2017-239.

ARTÍCULO SEGUNDO. - A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de vertimientos a la sociedad JUANCAMAR y CIA S EN C., identificada con NIT. 830039391-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **JUANCAMAR y CIA S EN C.**, identificada con **NIT. 830039391-5**, será responsable ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, de las obligaciones contenidas en el permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 00195 del 31 de enero de 2018, así como de las demás obligaciones que se impongan a partir de la firmeza de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – Notifíquese el contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente constituido de las sociedades **GRUPO SACHIEL S.A.S.**, identificada con **NIT. 900027907-7**, en la Carrera 15 # 76-67 Oficina 301 y a **JUANCAMAR y CIA S EN C.**, identificada con **NIT. 830039391-5**, en la Carrera 49 # 132-40 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO SEXTO. – Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. Dado en Bogotá a los 08 días del mes de marzo del 2018



JULIO CESAR PINZON REYES SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-239 Elaboró: Cindy Katherine Calixto González

Reviso: Efrén Darío Balaguera R. Revso: Nataly E. Ramírez

Asunto: Cesión Permiso de Vertimientos

Elaboró:

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CPS:	20170765 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/02/2018
Revisó:								
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/03/2018
EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C:	80775342	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/02/2018
Aprobó: Firmó:								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2018

CONTRATO

